

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por lo que se garantiza el funcionamiento de los Centros públicos dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la provincia de Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el colectivo de trabajadores de los Centros Públicos dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la provincia de Córdoba, a partir del día 7 de noviembre de 1988, con carácter de indefinida, para los trabajadores de dicho colectivo, y dado el carácter público que prestan los mismos, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelga que ampara el personal convocante de la misma.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1º: La situación de huelga que afectará al Personal de los Centros Públicos dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la provincia de Córdoba, a partir del día 7 de noviembre de 1988, con carácter de indefinida, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Ilmo. Sr. Director Gerente Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Córdoba.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Córdoba.

### ANEXO

#### SERVICIOS MINIMOS

Residencia Séneca:  
Turno de mañana: 1 Oficial 1º Cocina.  
1 Conserje.  
1 Servicio doméstico.  
Turno de tarde: 2 Servicio doméstico.  
1 Educadora o Enfermero.

Hogar Infantil Lucano: 1 Cocinera.  
1 Servicio doméstico.  
2 Auxiliares puericultoras.

Hogar Beatriz Enríquez: 1 Educador.  
1 Oficial 1º Cocina.  
1 Servicio doméstico (Turno mañana).  
1 Servicio doméstico (Turno de tarde).  
1 Vigilante (Turno de noche).  
1 Conserje (Turno diurno).

CORRECCION de errores en el Decreto 296/1988, de 11 de octubre, por el que se establecen ayudas económicas a las empresas afectadas por las recientes inundaciones ocurridas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 82, de 15.10.88).

Advertidos errores en el Decreto arriba referenciado, se transcriben a continuación los oportunos rectificaciones.

En el artículo Primero, donde dice «en el activo fijo de los empresas,» debe decir: «en el activo de las empresas,».

En el artículo Segundo, donde dice: «siempre que los activos fijos de sus explotaciones», debe decir: «siempre que los activos de sus explotaciones».

En el artículo Tercero, apartado b), donde dice: «Hasta el 75% del valor de los activos fijos afectados,» debe decir: «Hasta el 75% del valor de los activos afectados,». En el mismo artículo, apartado c), párrafo tercero, donde dice: «producido en los activos fijos de las empresas,» debe decir: «producido en los activos de las empresas,».

Sevilla, 20 de octubre de 1988

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 24 de octubre de 1988, por la que se autorizan las tarifas de la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Autotaxis y SE de la ciudad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 5 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Trabajadores Autónomos de Autotaxis y S.E. de la ciudad de Granada que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| CONCEPTO   | TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO |
|--|----------------------------------|
| A) Tarifa Base:  |                                  |
| Bajada de bandera  | 76 ptas.                         |
| Por cada Km. recorrido   | 40 ptas.                         |
| Por hora de parada   | 1.050 ptas.                      |
| B) Suplementos:  |                                  |
| Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.  | 32 ptas.                         |
| Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.)                                   | 40 ptas.                         |
| Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)                     | 40 ptas.                         |
| C) Servicios especiales:   |                                  |
| Corpus, Semana Santa, 24 y 31 de diciembre; Día de la Cruz, Festividad Internacional |                                  |

Música y Danzo  
Carrera mínima

47 pto.  
160 pto.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por lo que se modifica la composición y funcionamiento de la Comisión asesora del plan del metro de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

La Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla, como organismo técnico de carácter permanente dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fue creada por la Ley 37/75 de 31 de octubre asignándosele las siguientes funciones:

Informar sobre los proyectos de superestructura presentados por el Ayuntamiento de Sevilla o sobre su ulterior desarrollo y ejecución.

Informar sobre las modificaciones que puedan resultar en relación con el Plan Inicial.

Poner en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo cualquier infracción o irregularidad que se observe en la ejecución del Plan Inicial o sus modificaciones.

Informar o proponer sobre cualquier otra materia de naturaleza análoga a las anteriores que le puedan ser encomendadas.

La composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla se regularon mediante O.M. de 29 de marzo de 1976.

El proceso de transferencia derivado de la asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha residenciado en sus órganos ejecutivos y administrativos, a través del R.D. 698/79, las funciones inherentes a la Ley 37/75 sobre construcción y explotación del Metro de Sevilla, incluyendo la titularidad de derechos del Estado sobre el patrimonio y bienes de dicho Ferrocarril Metropolitano.

Por otro lado la autonomía municipal como hecho garantizado por la Constitución, que se reconoce expresamente en el Estatuto de Autonomía, aconseja reconsiderar la participación del Ayuntamiento de Sevilla atendiendo los planteamientos efectuados mediante acuerdos adoptados por la Corporación en repetidas sesiones plenarios. Con ello también podrá alcanzarse un mayor compromiso municipal-respecto a las decisiones que como órgano consultivo y supervisor adopte la Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 130/86 de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. La Comisión Asesora del Plan del Metro de Sevilla estará integrada por cinco representantes de la Junta de Andalucía designados por el Consejero de Obras Públicas y Transportes y cuatro representantes del Ayuntamiento de Sevilla designados por la Corporación Municipal. La presidencia será encomendada a uno de los cinco representantes de la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Comisión nombrará un Secretario entre el personal perteneciente a la Junta de Andalucía.

Asimismo se nombrarán miembros suplentes para cada uno de los titulares, por los correspondientes órganos competentes, que actuarán con voz y voto en ausencia de aquéllos pudiendo asistir en todo caso a las sesiones con voz, pero sin voto.

Segundo. La Comisión podrá encomendar a un Grupo de Trabajo designado al efecto, el estudio de aspectos técnicos, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Tercero. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan a las sesiones el Presidente y, al menos cinco miembros con voz y voto.

Los acuerdos e informes se adoptarán por mayoría simple de los miembros. En caso de disconformidad, podrán emitirse votos particulares que se ocompañarán a los acuerdos de la Comisión.

Cuarto. Se autoriza al Director General de Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 293/1988, de 27 de septiembre, por el que se integra en la Universidad de Granada la Escuela Universitaria de Trabajo Social.

La Universidad de Granada ha solicitado la integración de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la misma por el Decreto 211/1985 de 25 de septiembre, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades.

En virtud de esto, a propuesta de los Consejeros de Educación y Ciencia y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de septiembre de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1º: Se integra en la Universidad de Granada la Escuela Universitaria de Trabajo Social, con efectos 1 de octubre de 1988.

Artículo 2º: Los profesores de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Granada con contrato laboral vigente se integrarán en las plantillas de la Universidad de Granada, como profesores interinos o asociados, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º: La Universidad de Granada se subroga en los derechos y obligaciones que ostente en la actualidad la Consejería de Cultura en los contratos laborales del personal no docente de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, aplicándose el Convenio Colectivo vigente en esta Universidad y respetándose la antigüedad de cada interesado.

De no existir equivalencia entre las categorías de contratos vigentes y las contenidas en el Convenio, la equiparación se hará en función del contenido de cada puesto de trabajo.

Artículo 4º: El personal funcionario no docente que actualmente presta servicios en dicha Escuela pasará a prestarlos en la Universidad de Granada y continuará perteneciendo al Cuerpo o Escala del que forme parte en la actualidad.

Artículo 5º: La Consejería de Cultura transferirá a la de Educación y Ciencia las dotaciones presupuestarias correspondientes que a su vez integrará en la subvención anual prevista en la L.O. 11/1983 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, a la Universidad de Granada.

### DISPOSICION FINAL

Por las Consejerías de Educación y Ciencia y Cultura, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas legales y presupuestarias oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 27 de septiembre 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejera de la Presidencia